



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022

Verbal (2da. Instancia) No. 2016 – 00785

Reunidos como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- **ADMITIR** el recurso de apelación impetrado por el extremo demandado en reconvención, en el efecto **DEVOLUTIVO** en contra de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021 por el Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad, y no en el efecto suspensivo como allí se concedió, nótese que el artículo 323 del C.G del P., previó los escenarios en los que se confiere la apelación en el suspensivo; y a renglón seguido señaló que las demás serán otorgadas en el efecto que esta Juzgadora dispuso su admisión.

Por Secretaría, líbrese la comunicación de que trata el último inciso del artículo 325 de la norma en cita. Déjense las constancias del caso.

2.- En consecuencia, concierne a los extremos en la litis proceder dentro del término de ejecutoria de esta decisión, acorde lo reglado en el artículo 327 de la citada norma, al mismo tiempo, que conforme lo reglado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, so pena de declararse desierta la alzada.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 041, del 19 de abril de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.